RAWSON, 06 de mayo de 2.021.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **“A., H. H. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23.689 – Año: 2.015**). -

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ Que mediante escrito digital (ID 155166, hojas 625 y vta.), el día 16 de noviembre de 2.020, el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta una nueva liquidación correspondiente a los señores H. H. A., V. G. C., G. S. J., L. R. K., V. L. T., C. M. M., C. A M., J. L. N., S. A. P. y S. H. T. respecto de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que le fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/16 y conforme lo observado por la SI N° 193/2.020. Acompaña planillas con las diferencias pretendidas y calcula los intereses al 31 de julio de 2.019. Además, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que en la hoja 626 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 628, sin que fuera contestado. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1.a. Que, por la liquidación que se analiza se somete a aprobación el cálculo de las diferencias salariales reconocidas a favor de los coactores señores H. H. A., V. G. C., G. S. J., L. R. K., V. L. T., C. M. M., C. A M., J. L. N., S. A. P., y S. H. T., mediante Sentencia Definitiva N° 99/SCA/16, de fecha 29 de junio de 2.016 (hojas 120/137 vta.), conjuntamente con el resto de los accionantes, cuyas liquidaciones fueron aprobadas mediante SI N° 193/2.020.-

------ Que, conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable

Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ----------

------ Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este. Con más el IVA si correspondiera. ----------
------ 1.b. Que corresponde aclarar, además, que por Sentencia Interlocutoria N° 172/SCA/16 de fecha 5 de diciembre de 2.016 (hojas 166/170 vta.), se rechazó el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por la demandada y se regularon los honorarios del Dr. M. en el 30 % de los que se fijaron en la instancia única a la parte actora, con más IVA si correspondiere. ----------

------ 2. Que por Sentencia Interlocutoria N° 193/2.020 (hojas 616/621) se desestimaron las liquidaciones de diferencias salariales presentadas para los coactores H. H. A., V. G. C., G. S. J., L. R. K., V. L. T., C. M. M., C. A M., J. L. N., S. A. P., y S. H. T., las que contenían las falencias allí señaladas.--------

------ 3. En esta oportunidad corresponde cotejar las nuevas liquidaciones. De las planillas insertas en el escrito digital (ID 155166) surge que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo definitivo y subsanado los errores señalados en dicha interlocutoria. Así, en tanto se han liquidado en forma individual las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (hoja 102 y 611 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo *(“…tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco del Chubut SA…”)*, desde que cada suma es debida hasta el 31 de julio de 2.019. ----------

------ 4. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (según cargo de la hoja 61, el 18 de mayo de 2.015), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas, que se extienden desde el mes de junio de 2.010 hasta el mes de septiembre de 2.015; y el cálculo de intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31de julio de 2.019. ----------

------ 5. Por consiguiente, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las sumas que en concepto de capital con más los intereses hasta el día 31de julio de 2.019 se indican: H. H. A., $128.697,96; V. G. C., $34.372,04; G. S. J., $21.423,26; L. R. K., $163.623,41; V. L. T., $95.646,90; C. M. M., $19.829,88; C. A M., $51.043,53; J. L. N., $27.672,78; S. A. P., $14.334,69; y S. H. T., $64.286,35. ----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que dichas diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02, SI N° 13 y 32/SCA/17, 63/SCA/18 y 15/SCA/19, entre otras). ----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------
------ 7. En definitiva, la suma de las diferencias salariales más intereses que aquí se aprueban, conjuntamente con las aprobadas en la SI N°193/2.020, determinan el monto del proceso, que resulta en un total de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.487.153, 57)**. ----------

------ 8. En cuanto a los honorarios liquidados (punto 1.b), resultan correctos. Se computó sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 7, que resultará aprobado en esta interlocutoria, el 5,33 % regulado en conjunto a los letrados de la parte actora. ----------

------ Así, corresponde establecerlos para los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($185.865,29),** con más **TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($39.031,71)** en concepto de IVA. ----------

------ 9. En cuanto a los estipendios del presentante, Dr. E. A. M., por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el artículo 34° inciso 5° e) del CPCC., cabe calcular, además, los correspondientes a la Sentencia Interlocutoria N° 172/SCA/16, establecidos conforme se indicara en el punto 1.b. De esto resulta para este profesional, la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($55.759,58),** con más **ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($11.709,51)** en concepto de IVA. ----------

------ 10. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional estará comprendida en los de la ejecución. ----------
---- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia, ----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ 1°**) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales presentadas mediante escrito digital de fecha 16 de noviembre de 2.020 (ID155166), en concepto de capital más los intereses desde que cada suma es debida hasta el día 31 de julio de 2.019. La Provincia del Chubut deberá abonar a los siguientes actores las sumas detalladas, previa deducción de lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los coactores: -------

- **A., H. H.,** CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($128.697,96);---------
-
- **C., V. G.,** TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON CUATRO CENTAVOS ($34.372,04); ------

- **J., G. S.,** VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS ($21.423,26);----------

- **K., L. R.,** CIENTO SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS ($163.623,41); ----------

- **L. T., V.,** NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($95.646,90);----------

- **M., C. M.,** DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($19.829,88); ----------
- **M., C. A,** CINCUENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($51.043,53);----------

- **N., J. L.,** VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($27.672,78);----------
- **P., S. A.,** CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($14.334,69);----------

- **y T., S. H.,** SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($64.286,35). ----------
-

------ 2°**) APROBAR** el monto el proceso en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($3.487.153,57),** comprensivo de las sumas aprobadas por la Sentencia Interlocutoria N° 193/2.020, y de las que por esta interlocutoria se aprueban.--

------ 3°**) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 99/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de: **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($185.865,29),** con más **TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y UN PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($39.031,71)** en concepto de IVA. ----------

------ 4°) **FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Interlocutoria N° 172/SCA/16, en favor del Dr. E. A. M., en la suma de **CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON**

CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($55.759,58), con más **ONCE MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS ($11.709,51)** en concepto de IVA. ----------

------ 5°) **REGÍSTRESE** y notifíquese ----------

------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4.517/17, 4.870/20 y 4.872/20; y es dictada por dos miembros del Tribunal, por haberse alcanzado la mayoría. ----------